

RAD. 110013103004202200478
REPOSICION SUBS. APELACION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D. C., VEINTICUATRO (24) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El apoderado judicial de la parte activa presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 19 de enero del 2023, por medio del cual se negó el mandamiento de pago.

Los argumentos a través de los cuales sustenta el recurso se encuentran agregados al expediente a folio 15pdf.

Para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El art. 318 del CGP., prevé el recurso de reposición como el mecanismo judicial que procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen.

Se trata el presente de una acción ejecutiva, donde se solicita librar mandamiento de pago por unas sumas de dinero contenidas en las facturas visibles en las páginas 20 a 23 del folio 02 pdf del expediente.

El art. 422 del CGP., prevé que, *"pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra el..."*

Dado que en este asunto el estudio radica en facturas electrónicas, en las que además de la normas procesales y sustanciales existen otros requisitos de registro por ser factura electrónica para que esta puede ser objeto de cobro a través de la vía ejecutiva.

Se itera, la factura electrónica debe contar con las exigencias establecidas en los artículos 621 y 674 del Decreto 419 de 1971, a saber: el derecho que se incorpora; la firma de quien lo crea; la fecha de vencimiento y la fecha de recibo del documento; igualmente, con las contempladas en el precepto 617 del Estatuto Tributario: (i) el legajo debe estar denominado expresamente como factura de venta, (ii) apellidos y

RAD. 110013103004202200478
REPOSICION SUBS. APELACION

nombre o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio; (iii) apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado; (iv) llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta; (v) fecha de su expedición; (vi) descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados; (vii) valor total de la operación; (viii) el nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura e, (ix) indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas; todos estos elementos, deben constar de forma electrónica en el formato utilizado para ese fin.

De conformidad con el Decreto 1154 del 2020 siendo la norma que actualmente regula la materia de las facturas electrónicas, indicando en el artículo 2.2.2.53.3 *"[á]mbito de aplicación. El presente capítulo le será aplicable a las facturas electrónicas de venta como título valor, que sean registradas en el RADIAN y que tenga vocación de circulación, y a todos los sujetos involucrados o relacionados con la misma"*

Y respecto de la exigibilidad de las facturas electrónicas consagro en el artículo 2.2.2.53.14. *Exigibilidad de pago de la factura electrónica de venta como título valor. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN establecerá, en el sistema informático electrónico que disponga, los requisitos técnicos y tecnológicos necesarios para obtener en forma electrónica, la factura electrónica de venta como título valor para hacer exigible su pago.*

PARÁGRAFO 1. Las facturas electrónicas de venta como título valor podrán ser consultadas por las autoridades competentes en el RADIAN.

PARÁGRAFO 2. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en su calidad de administrador del RADIAN certificará a solicitud de las autoridades competentes o de los tenedores legítimos, la existencia de la factura electrónica de venta como título valor y su trazabilidad"

De acuerdo con lo anterior, la factura electrónica como título valor es aquel documento creado mediante mensaje de datos, transmitido, aceptado, rechazado y conservado a través del mismo método, que para su constitución son las mismas establecidas en el estatuto mercantil para la factura cambiaria y que además debe estar registrada en RADIAN dependencia a cargo de la Dian, siendo esta una condición necesaria para efectos de la circulación mas no para su constitución, teniendo por objeto la administración y control de las

RAD. 110013103004202200478
REPOSICION SUBS. APELACION

facturas electrónicas al momento que se pongan en circulación, siendo que solo pueden tenerse en cuenta para ese fin aquellas que se encuentren inscritas en el sistema.

Para la verificación que las facturas aquí exhibidas se encuentren inscritas en el aplicativo RADIAN, se hace necesario verificar si contienen el Código Único de Facturación Electrónica -CUFE- el cual valga decir que en la presentación de la demanda no se allegaron, más con el recurso presentado si, este código permite identificar la factura electrónica, y ello se da por la generación de un código único, y ello permite comprobar la autenticidad de la factura en el sistema, así como la posibilidad de modificar los eventos relativos al título valor.

Dado que uno de los requisitos de la factura electrónica es la Aceptación, esta no puede pasar por inadvertida y si bien en los hechos de la demanda no se indica nada al respecto como tampoco se allega prueba del envío de la factura al adquirente /deudor, el aplicativo RADIAN nos permite verificar si se produjo la aceptación tácita, pues de ello se debe dejar constancia electrónica en dicho aplicativo.

A diferencia de lo dicho por el recurrente en que si bien es cierto aparecen registradas en el RADIAN, si el tenedor de la factura (acreedor) pretende el cobro de la misma, debe cumplir con los requisitos de registro en el RADIAN para que sea clara, expresa y exigible, es decir preste merito ejecutivo.

Revisado por parte de este despacho los códigos CUFE en el aplicativo radian, se evidencia que las mismas si están registradas, mas no se encuentra asociado ningún evento para ninguna de las facturas, como se demuestra en los pantallazos que se agregan a continuación.

9c0f62a7b2611856b5895163412c528a0dd0886212f46f2cbb224851f8cd4ad49b899824
d643f865618a7411cf403b6b

RAD. 110013103004202200478

REPOSICION SUBS. APELACION

Correo: Lisset Garavito Mendoza x C01Principal - OneDrive x Dirección de Impuestos y Aduanas x DIAN | Detalles del documento x +

catalogo-vpf.dian.gov.co/Document/ShowDocumentToPublic/9c0f62a7b2611856b5895163412c528a0d0388621246f2cbb224851f8cd4ad49b899824d543f865618a7411c403b6b

< Volver

Factura electrónica

DIAN CUFE: 9c0f62a7b2611856b5895163412c528a0d0388621246f2cbb224851f8cd4ad49b899824d543f865618a7411c403b6b

Factura electrónica
Folio: 531
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 19-11-2021
[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR	DATOS DEL RECEPTOR	TOTALES E IMPUESTOS
NIT: 900960714 Nombre: LF INGENIERIA SAS	NIT: 901003851 Nombre: CONSORCIO RIAT 2016	IVA: \$87.876 Total: \$16.701.124

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Legítimo Tenedor actual: LF INGENIERIA SAS

Factura Electrónica

Validaciones del documento

Documento validado por la DIAN.

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

19°C Mayorm. soleado 2:45 p.m. 1/02/2023

ec31f77ccfc28c1f8695a29dc7f580aba14651d59703d178b32841110ec410b16ba150fc9
e72c60d00ef000177d0d8d1

Correo: Lisset Garavito Mendoza x C01Principal - OneDrive x Dirección de Impuestos y Aduanas x DIAN | Detalles del documento x +

catalogo-vpf.dian.gov.co/Document/ShowDocumentToPublic/ec31f77ccfc28c1f8695a29dc7f580aba14651d59703d178b32841110ec410b16ba150fc9e72c60d00ef000177d0d8d1

< Volver

Factura electrónica Nota de crédito electrónica

DIAN CUFE: ec31f77ccfc28c1f8695a29dc7f580aba14651d59703d178b32841110ec410b16ba150fc9e72c60d00ef000177d0d8d1

Factura electrónica
Folio: 532
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 19-11-2021
[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR	DATOS DEL RECEPTOR	TOTALES E IMPUESTOS
NIT: 900960714 Nombre: LF INGENIERIA SAS	NIT: 901003851 Nombre: CONSORCIO RIAT 2016	IVA: \$826.445 Total: \$122.648.950

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Legítimo Tenedor actual: LF INGENIERIA SAS

Factura Electrónica

Validaciones del documento

Documento validado por la DIAN.

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

19°C Mayorm. soleado 2:45 p.m. 1/02/2023

c34677ec925600ef670a154f076e91abc36558b06cb61857097276d7b1b4fc811f5a3259
cb71287ae30e26cca29243f6

RAD. 110013103004202200478

REPOSICION SUBS. APELACION

Factura electrónica

DIAN CUFE: c34677ec925600e670a154076e91abc36558b06c61857097276d7b1b4f8115a3259cb71287ae30c26cca29243f6

Factura electrónica
Folio: 533
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 19-11-2021
[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR NIT: 900696714 Nombre: LF INGENIERIA SAS	DATOS DEL RECEPTOR NIT: 901003851 Nombre: CONSORCIO PAAT 2016	TOTALES E IMPUESTOS IVA: \$7.824 Total: \$1,131,172
--	--	--

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Legítimo Tenedor actual: LF INGENIERIA SAS

Factura Electrónica

Validaciones del documento

Documento validado por la DIAN.

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

b7abf59ed15ef263791ebc9159a864edefe345e6d3aeabeed68d804373390b6a4
dac51b9affced542c49dccc6a02afdd

Factura electrónica

DIAN CUFE: b7abf59ed15ef263791ebc9159a864edefe345e6d3aeabeed68d804373390b6a4dac51b9affced542c49dccc6a02afdd

Factura electrónica
Folio: 534
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 19-11-2021
[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR NIT: 900696714 Nombre: LF INGENIERIA SAS	DATOS DEL RECEPTOR NIT: 901003851 Nombre: CONSORCIO PAAT 2016	TOTALES E IMPUESTOS IVA: \$9.397 Total: \$1,423,949
--	--	--

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Legítimo Tenedor actual: LF INGENIERIA SAS

Factura Electrónica

Validaciones del documento

Documento validado por la DIAN.

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

Así las cosas, sin que cada una de las facturas tenga un evento asociado, o se puede presumir que existe aceptación tácita de las facturas, **no ha sido registrada y esto va en contravía con lo**

RAD. 110013103004202200478
REPOSICION SUBS. APELACION

dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 2.2.2.53.4 del decreto 1074 de 2015 y por ello no puede calificarse como exigible, igual situación ocurre con la demás base de la acción (resaltado fuera de texto de este despacho)

Contrario a lo afirmado por el recurrente que las facturas reúnen los requisitos, lo cierto es que no hay prueba, conforme las disposiciones legales que rigen la materia de la aceptación tácita o expresa de las facturas de venta, y por ello se puede inferir que no pueden calificarse como exigible.

Así las cosas, siendo que el registro del evento en el aplicativo RADIAN no puede suplirse en virtud a la regulación vigente, sin que se den los presupuestos que el numeral 2° del artículo 774 del Decreto 410 de 1971 incluye como requisito *"la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley"* ante su ausencia, se ve afectada la exigibilidad y por ello no se revoca el auto que negó el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

- 1.** NO REVOCAR el auto de fecha 19 de enero del 2023.
- 2.** En cuanto al subsidiario de apelación, el mismo se concede en el efecto Suspensivo ante el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil- Secretaría remita el expediente.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

RAD. 110013103004202200478
REPOSICION SUBS. APELACION

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.
La anterior providencia se notifica por
Estado E. No. 17
Hoy: 27 de Febrero de 2023.


RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria